

Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia: reparaciones declaradas cumplidas

1. Fijar en el complejo judicial de Paloquemao en la ciudad de Bogotá, una placa que contenga la fecha de los hechos y el nombre de las víctimas. La forma, lugar de instalación y ceremonia a que haya lugar, se concertará entre el Estado y los representantes.
2. Modificar el texto de la placa conmemorativa de la Masacre de [L]a Rochela que ya existe, de común acuerdo entre los representantes y la Vicepresidencia de la República. La Fiscalía General de la Nación cambiará de lugar dicha placa, a un sitio previamente acordado con los representantes dentro de la Sede Ciudad Salitre.
3. Establecer, por una vez, un diplomado de capacitación en Derechos Humanos en la "Escuela Superior de Administración Pública" -ESAP, que incluya el estudio del caso de la Masacre de [L]a Rochela.
4. Realizar, por parte del Programa Presidencial de Derechos Humanos – Observatorio de Derechos Humanos, una publicación sobre los hechos de la Masacre de La Rochela, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Interamericana. Así mismo, se incluirán las medidas de reparación que la Corte en su Sentencia señale como adoptadas por el Estado de Colombia y las que eventualmente ordene en su fallo.
5. Solicitar al Consejo Superior de la Judicatura, que el Palacio de Justicia del municipio de San Gil, lleve un nombre que evoque la memoria de las víctimas del presente caso. En caso de ser aprobada por el Consejo Superior de la Judicatura esta disposición, el mencionado nombre sería concertado con los representantes.
6. Publicar en una página completa de la edición impresa de un periódico de amplia circulación nacional, un resumen de los elementos centrales del presente caso de acuerdo con la Sentencia de la Corte Interamericana. El texto de este resumen y la forma de su publicación, será concertado con los representantes de las víctimas. El Estado avisará a los representantes, con antelación a la fecha de publicación, para que éstas puedan conocerlo y difundirlo a la sociedad en su conjunto.
7. Remitir, a través de una alta autoridad, a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, la Sentencia que emita la Corte en el presente caso. Asimismo, a través de una alta autoridad, enviará una carta a dicha comisión, solicitando respetuosamente que, dentro de su ámbito de autonomía, considere a bien incorporar en su informe sobre el paramilitarismo la Masacre de [L]a Rochela, y, utilizar como una de sus fuentes formales, la Sentencia de la Corte Interamericana en el caso.
8. Continuar gestionando auxilios educativos (becas) a través del Ministerio de Educación, con apoyo del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, para los familiares de las víctimas, en instituciones de educación secundaria, técnica y superior de carácter público o privado en Colombia.
9. Continuar implementando, y en su caso desarrollar programas permanentes de educación en derechos humanos dentro de las fuerzas armadas colombianas, y garantizar su implementación efectiva, en los términos del párrafo 303 de la presente sentencia.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

10. Realizar los pagos de las cantidades establecidas en la presente Sentencia por concepto de daños materiales, daños inmateriales y reintegro de costas y gastos dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, a las personas y en la forma que establecen los párrafos 248 a 252, 267 a 274, 305, 306 y 308 a 312 de la misma

Cumplimiento parcial:

11. Ubicar una placa en un lugar visible del Palacio de Justicia del municipio de San Gil, departamento de Santander, como medida de desagravio en recuperación de la memoria de las víctimas, donde se consigne la fecha de los hechos y el nombre de las víctimas. En el mismo sentido, se ubicará en un lugar visible y digno la galería fotográfica de las víctimas, previa consulta con sus representantes. Con posterioridad a la publicación de la sentencia de la Corte Interamericana, el acto protocolario mediante el cual se ubique la placa y se revele la galería de fotos en el Palacio de Justicia de San Gil, será transmitido por el canal institucional, de cobertura nacional, en el espacio asignado al Consejo Superior de la Judicatura, previa difusión por medio de las páginas web de las entidades estatales y por los mecanismos de difusión que los representantes de las víctimas tengan para que la sociedad en su conjunto conozca la verdad de lo acaecido.

En los Considerandos 7 a 9 de la resolución de la Corte de 31 de agosto de 2015 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

7. Con base en lo manifestado por los representantes en su escrito de julio de 2014, el Tribunal considera que Colombia cumplió con la colocación de la placa conmemorativa y la galería fotográfica de las víctimas en el Palacio de Justicia del municipio San Gil, Santander, para lo cual efectuó el acto protocolario correspondiente presidido por el Vicepresidente de la República. Los representantes no indicaron la fecha exacta de realización de dicho acto. Sin embargo, de acuerdo a información pública, el mismo habría tenido lugar el 20 de junio de 2014. La Corte valora positivamente que tan alta autoridad estatal presidiera el acto protocolario y que de manera concertada, los representantes y el Estado, hayan tomado las acciones necesarias para corregir la placa conmemorativa y ubicarla en el Palacio de Justicia citado, así como la correspondiente reelaboración de la galería fotográfica. Asimismo, el Tribunal destaca la importancia de los avances logrados por las partes en la audiencia celebrada en febrero de 2014 y con posterioridad a la misma. Los representantes expresaron que “dichos actos se hicieron de manera respetuosa, concertada y cumplieron el efectivo propósito de honrar la memoria de las víctimas”.

8. Por otra parte, en lo referente a la difusión del referido acto protocolario en el canal institucional (supra Considerando 5), tanto el Estado como los representantes de las víctimas indicaron que aún se encuentra en vías de cumplimiento. Sobre el particular, la información proporcionada por las partes permite advertir los esfuerzos realizados para la preparación del video que será transmitido (infra Considerando 15 y 16), por lo cual la Corte considera necesario que el Estado continúe y concluya con el proceso para su elaboración, mismo que deberá ser transmitido en los términos establecidos en la Sentencia (supra Considerando 5).

9. Con base en lo anterior, la Corte considera que el Estado ha dado cumplimiento parcial a la medida ordenada en el punto resolutivo octavo y en el párrafo 277.I.1 de la Sentencia.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

12. Crear una beca en la especialización en derechos humanos de la “Escuela Superior de Administración Pública”, en lo posible de carácter permanente, para un integrante de la rama jurisdiccional que tenga interés en seguir su capacitación en derechos humanos. La beca llevará un nombre que evoque la memoria de las víctimas de la Masacre de La Rochela, determinado de común acuerdo entre el Estado y los representantes.

En el Considerando 25 de la resolución de la Corte de 31 de agosto de 2015 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

25. La Corte valora positivamente las gestiones llevadas a cabo por el Estado para la creación de la referida beca, la implementación de la misma por primera vez en el ciclo 2011-2012, así como la vigencia de la misma, tal como lo informa el Estado y lo reconocen los representantes. Dichos avances constituyen un cumplimiento parcial de la presente medida, en relación a la implementación de una beca en la especialización en derechos humanos de la Escuela Superior de Administración Pública, en lo posible de carácter permanente, para un integrante de la rama jurisdiccional. Sin embargo, el Tribunal estima que el extremo relativo a que ésta lleve un nombre que evoque la memoria de las víctimas de la Masacre de La Rochela, de común acuerdo entre el Estado y los representantes, sigue pendiente de cumplimiento. Por ello, estima necesario que los representantes presenten al Estado la propuesta del nombre respectivo, a efecto de que de manera conjunta lleguen a un acuerdo y se establezca el nombre de dicha beca.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.